

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**201500174** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas contestó en tiempo la demanda sin formular excepción alguna.

2. Abrir a pruebas el presente asunto:

2.1. **Parte demandante:**

- **Documentales:** Se decretan y se tienen todas aquellas que se hayan presentado junto con el escrito de demanda y aquellos que se hayan aportado antes de haberse proferido este auto.
- **Dictamen pericial:** Se decreta y para tal efecto, se tiene como tal, las experticias que se aportaron en el transcurso del proceso; razón por la cual se corre traslado de tales probanzas por el término legal de 3 días para lo que estimen pertinente [art. 228 C.G.P.].
- **Inspección judicial:** Se decreta y para su realización se determinará lo correspondiente en el curso de la audiencia fijada en este auto, según la actual situación sanitaria generada por el COVID-19.

2.2. **Parte demandada y personas indeterminadas:** Se ha de indicar que este extremo solo solicitó la ratificación peticionada, razón por la cual se decreta tal como fue incoado por la defensa para desarrollarse en audiencia de instrucción aquí señalada.

2.3. **De oficio:**

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes deberán estar presentes virtualmente en la audiencia.

Para continuar con el trámite, se señala fecha para audiencia de que dispone el art. 373 CGP, **para el día 27 del mes de enero de 2021 a las 10:00 a.m.** día y hora en que se evacuaran las pruebas en la medida de lo posible; razón por la cual la parte actora a través de su abogado deberá coordinar lo pertinente.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la realización de la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma, sin perjuicio de la utilización de otras herramientas de la tecnología que sean expeditas (art. 107, num. 4 CGP).

3. Ordenar a secretaría que proceda a oficiar a las entidades de que trata el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., respecto de la existencia de este proceso, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes de su notificación, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes; oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b19946b9ac6b4ec0b15d3bb831ce0abf8c8668d17c37cfa220cb3ab5f478f0

Documento generado en 15/01/2021 03:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201500188** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en relación a la competencia en esta causa.
2. A fin de continuar con el respectivo trámite procesal, se señala fecha para adelantar audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., para el **día 28 del mes de enero de 2021 a las 9:30 a.m.**

Día y hora en se continuarán con las respectivas etapas de saneamiento, decreto probatorio, fijación de litigio y demás actuaciones procesales pertinentes. Lo anterior, en razón a que la audiencia que se celebró el 10 de julio de 2019, no se finalizó en su totalidad, por motivos de la declaración de nulidad por pérdida de competencia.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes como los demás convocados deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás citados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3b84f11d1730f2a96194bffb0c5cf48c7d7152f84c1b879e7109d82a2feb5b**
Documento generado en 15/01/2021 03:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**201500042** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien revocó la sentencia anticipada que profirió este Despacho dentro de esta causa.
2. Abrir el decreto probatorio, conforme a las probanzas solicitadas por las partes así:

2.1. Demandante:

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado junto con la demanda y aquellos adosados hasta esta instancia.
- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los demandados **Ciro Alfonso Rodríguez Corzo, Gloria Leonor Rodríguez Corzo, Yolanda Rodríguez Corzo, Cecilia Rodríguez de Velásquez, Alexandra Isabel Rubiano Oñate y Laureano Enrique Rubiano**; todos ellos que ya se les interrogó en audiencia de fecha 19 de junio de 2019, razón por la cual esta probanza ya fue recaudada.

2.2. Demandados **Ciro Alfonso Rodríguez:**

- Documentales: Se decretan los documentos que haya aportado junto con el escrito de demanda y aquellos adosados hasta esta instancia.
- Interrogatorio de parte: Se decreta y para tal efecto, se tiene que el interrogatorio de los sucesores procesales **Carlos Enrique y Mauricio Martínez Duque** fueron evacuados en audiencia anterior.

Ahora, respecto al interrogatorio del otro sucesor procesal **David Alberto Martínez Duque**, se encuentra pendiente, razón por la cual se le **convoca para que asista el día de la audiencia de instrucción, que se llevará de forma virtual.**

2.3. Demandados **Herederos indeterminados Blanca Amalia Rodríguez Gómez:**

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los demandados **Ciro Alfonso Rodríguez Corzo**, **Gloria Leonor Rodríguez Corzo**, **Yolanda Rodríguez Corzo**, **Cecilia Rodríguez de Velásquez**, **Alexandra Isabel Rubiano Oñate** y **Laureano Enrique Rubiano**; todos ellos que ya se les interrogó en audiencia de fecha 19 de junio de 2019, razón por la cual esta probanza ya fue recaudada.
- 2.4. **Demandada Alexandra Isabel Oñate Rubiano:** Téngase en cuenta que contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones sin pedir prueba alguna.
 - 2.5. **Demandado Laureano Enrique Rubiano:** Fue representado por curador ad litem, quien contestó sin solicitar prueba alguna.
 - 2.6. **Demandados Cecilia, Yolanda y Gloria Leonor Rodríguez Corzo:** Guardaron silencio a esta acción.
3. Señalar fecha para audiencia de instrucción que dispone el art. 373 CGP, para el día **29 del mes de enero de 2021 a las 10:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7acc06dc88601586565cb249f00f075420e88ec93d460688db02682797d083**
Documento generado en 15/01/2021 03:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**201300447** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos el pago de gastos de curaduría realizado por la parte demandante al auxiliar Luis Jaime Cuartas, para los fines procesales pertinentes.
2. No tener en cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Jaime Cuartas en representación de las personas indeterminadas y determinado, en razón a que su nombramiento simplemente se realizó para que sus apadrinados continuaran con representación judicial en esta causa; pues nótese que la anterior auxiliar contestó la demanda y fue por ello que por auto de 15 de marzo de 2017 [fl. 63], se abrió a pruebas el presente negocio, sin que la anunciada providencia haya sido revocada o que se haya declarado su ilegalidad.
3. Para continuar con el trámite, se señala fecha para audiencia de que dispone el art. 373 CGP, **para el día 22 del mes de enero de 2021 a las 9:00 a.m.** día y hora en que deberán concurrir **de forma virtual** los señores Daniel Mendoza, Orlando Rojas Ballesteros y Marco Fidel Camargo Álvarez citados como testigos; razón por la cual la parte actora deberá realizar la gestiones pertinentes para la asistencia de las referidas personas.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la realización de la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la

audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma, sin perjuicio de la utilización de otras herramientas de la tecnología que sean expeditas (art. 107, num. 4 CGP).

4. Es de advertir, que respecto a la diligencia de inspección judicial sobre el vehículo materia de esta demanda, la parte demandante en la fecha de la audiencia, deberá tener la facilidad para el acceso visual y grabación, utilizando medios tecnológicos (Vgr. Videollamada), a fin de llevar a efecto la inspección judicial sobre el mencionado rodante.
5. También se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado, **a más tardar** para el día de esta audiencia, deberá remitir al correo institucional de este juzgado, prueba documental del relacionado contrato de permuta que efectuare con el señor LUIS ALEJANDRO RISCANEVO respecto del rodante materia de este proceso, y que tenga bajo su poder, según da cuenta el libelo genitor.

En los mismos términos dispuestos en el anterior inciso, deberá la parte demandante, acreditar a este proceso, el registro de la medida de inscripción de la demanda adoptada dentro del presente juicio, tal como fue dispuesto por oficio No. 2853 del 29 de julio de 2013 por parte del juzgado de origen; pues la cautela que milita en autos, hace relación a un anterior proceso de pertenencia con radicado 2011-0332, el cual terminó con sentencia desistimatoria de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f54d8523ccdc5efd61debffeb6211da7d1314df439251b4ccc25a1bca08f0ba5

Documento generado en 15/01/2021 03:14:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201400474** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. No tener en cuenta el escrito de ampliación de los medios de defensa adosado por la demandada, en atención a la preclusión de términos (art. 117 C.G.P.).
2. Advertir que el extremo demandante recorrió el traslado de las excepciones perentorias propuestas por su contra parte.
3. En firme la presente decisión ingrese nuevamente el negocio al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85933d2b7f5495e1894e82e996b5dd5470ab3ff733c213d2ac414a5c90be8f09**

Documento generado en 15/01/2021 03:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>